



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03368.5/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 17 de enero de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que llegó el transportista a su domicilio a las 9:00 h de la mañana sin avistar y sin medios para descargar el frigorífico, tuvieron que descargarlo entre el transportista y su marido, y al tener que inclinarlo para poder llevarlo entre los dos no se podía probar en ese momento. Primero le dio un albarán que no era el suyo, y volvió para darle el suyo. Como no se podía probar el frigorífico se marchó a trabajar, y al regresar seis horas después y quitar el embalaje descubrió el desperfecto (golpe en la parte superior de la puerta y frigorífico, y una pata rota) e inmediatamente se puso en contacto con la empresa e incluso llamó a la empresa de transportes, pero ninguna de las dos empresas se hacen responsables. Solicita que le cambien el frigorífico, o que se lo lleven y le devuelvan el dinero.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada comparece aporta escrito al que adjunta copia del albarán de entrega firmado de su puño y letra por la reclamante con su DNI, con el recibí conforme, detalla los términos generales de contratación del transporte, manifestando que el producto servido a "pie de calle", se entregó con el embalaje de origen de Balay, sin deterioro en el mismo, perfectamente cerrado y sin manipulación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la reclamante al considerar que de los daños reclamados se deduce que no son propios de la manipulación del producto en el ARBCRS32



Comunidad de Madrid

domicilio, sino que fueron ocasionados antes de su entrega, así como la diligencia de la reclamante que puso de manifiesto de manera inmediata la falta de conformidad adjuntando documentación fotográfica, cumpliendo sobradamente el plazo legalmente establecido en el artículo 123.4 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. En consecuencia, y en cumplimiento del régimen de garantías, la empresa reclamada debe recoger en el domicilio de la reclamante el frigorífico BALAY 3KF6865x dañado, y entregar uno nuevo u otro de similares o superiores características en la forma de entrega contratada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

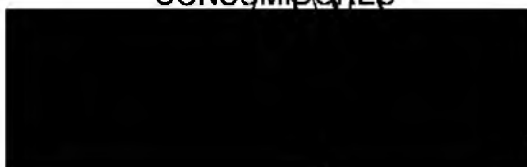
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 17 de enero de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

